



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

16

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

07 JUL. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 109-2015-STCPAD; Resolución Ejecutiva Regional N° 376-2015-GR.CAJ/P, de fecha 17 de julio de 2015 (MAD N° 1865207); Informe de Precalificación N° 040-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2362641), de fecha 30 de junio de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

▪ Abg. ROCÍO ELIZABETH SALAZAR CHERO:

- Cargo por el que se investiga : Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese sentido, estando a que la presunta conducta infractora data con posterioridad al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, cuyo tenor redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones".

Esto, por trasgresión de lo previsto en el artículo Art. 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (vigente en aquel entonces) que dicta: "...La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria..." y artículo 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 16 -2016-GR.CAJ-GGR

establece: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones...".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

▪ ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 376-2015-GR.CAJ/P, de fecha 17 de julio de 2015 (MAD N° 1865207), se resolvió en sus artículos Primero y Tercero, respectivamente, lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, que tiene por objeto la "Adquisición e Instalación de Estantes de Metal para las Oficinas del Archivo Central"; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de CONVOCATORIA, consecuentemente se debe elaborar el nuevo cronograma a cumplir para el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 014 -2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, debiendo además el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones formular las especificaciones técnicas del bien a contratar, observando obligatoriamente lo señalado en el Art. 13° de la Ley y el Art. 11° de su Reglamento, bajo responsabilidad (...)** **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que a través de la SECRETARÍA TÉCNICA, se efectúen las acciones administrativas necesarias a fin de determinar responsabilidad y las sanciones que correspondan en contra de los funcionarios y/o servidores que inobservaron lo señalado en el Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, y Art.11° de su Reglamento, con tal fin remítase una copia del presente expediente...".

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo tercero de la precitada Resolución Ejecutiva Regional N° 376-2015-GR.CAJ/P, corresponde determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores que inobservaron lo señalado en la entonces vigente la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

▪ HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en el expediente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, que tuvo por objeto la "Adquisición e Instalación de Estantes de Metal para las Oficinas del Archivo Central", obra el documento que contiene el detalle de las especificaciones técnicas de dicho proceso a pedido del área usuaria, es decir, la Secretaría General, el mismo que fuera suscrito por la Abogada Rocío Elizabeth Salazar Chero, Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca; así, el punto "14" que data sobre los requerimientos técnicos generales precisa:

"ESTANTES DE METAL:

10 Estantes de metal de 3 niveles cuyas medidas son: 2.40M X 3M X 100 C.M. X 0.70 C.M, 112 ESQUINEROS, 7 NIVELES, 12 ANGULOS REFORZADOS, 21 PLANCHAS 1.32 C.M., PARANTE 2.40M ALTO, LARGO 3M REFORZADO, PLANCHA REFORXSFS PUESTO EN OFICINA".

Que, la finalidad de adquisición e instalación de los bienes solicitados por el área usuaria es la implementación de un nuevo ambiente de las Oficinas del Archivo Central del Gobierno Regional de Cajamarca adjuntando además 04 fotografías que graficarían su requerimiento.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 16 -2016-GR.CAJ-GGR

Posteriormente, mediante Informe N° 0029-2015-GR.CAJ-DA/ADQ-CUM, de fecha 23 de junio de 2015 (Fs. 152-157), el Responsable de Cotizaciones de la Dirección de Abastecimientos de esta Entidad, Tec. Carlos Urbina Medina, se dirige al Director de Abastecimientos informando sobre el estudio de mercado que permitió determinar el Valor Referencial para llevar a cabo el proceso de selección para la adquisición de los estantes citados.

Luego, el Director Regional de Administración, mediante Memorando N° 0165-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de junio de 2015 (Fs. 159) procedió a la Aprobación del Expediente de Contratación aludido y en consecuencia, mediante Memorando N° 0187-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de julio de 2016 (Fs. 184), se aprobaron las Bases Administrativas de dicho Proceso de Selección, advirtiéndose que en el Capítulo III de la Sección Específica se establecen las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS", que coinciden con las descritas por el área usuaria.

Ya en ese contexto, mediante Oficio N° 131-2015-GR.CAJ/CEPPSADMC, de fecha 14 de julio de 2015 (Fs. 186), el Presidente del Comité Especial Permanente informa al Director de Abastecimientos el inicio del proceso de selección; por su parte, vía Oficio N° 132-2015-GR.CAJ/CEPPSADMC, de fecha 14 de julio de 2014 (Fs. 188) el Presidente del Comité Especial Permanente comunicó al área usuaria, el cronograma del proceso de selección en referencia.

Sin embargo, obra a fojas 189 a 190, el Informe N° 003-2015-GR.CAJ-CEP, de fecha 16 de julio de 2015 (MAD N° 1862936), mediante el cual los miembros del Comité Especial Permanente solicitaron a la Gerencia General Regional la nulidad de oficio del proceso de selección en comento, sustentando su pretensión conforme a lo expresado en su ítem "Análisis", parte pertinente, el siguiente tenor:

"ANÁLISIS:

1. Mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0099-2015-GR.CAJ/GGR la Gerencia General Regional RECONFORMA a los integrantes del Comité Especial Permanente que se encargará de dirigir, organizar y ejecutar los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para Bienes, Servicios y Adjudicaciones de Subasta Inversa de Bienes de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, para el año fiscal 2015.
2. El cronograma establecido para el registro de participantes es del 14 al 16 de julio 2015, presentación de propuestas el 17 y evaluación y otorgamiento de la Buena Pro para el 20 del mismo mes, **dentro del presente plazo el Comité recepciona consultas vía telefónica de diversos interesados en registrarse al indicado proceso, indicando que existen discrepancias en las Especificaciones Técnicas, sobre las características de los Estantes, el numeral 14. Indica: 10 Estantes de Metal de 3 niveles cuyas medidas son: 2.40M X 3M X 100 C.M. X 0.70 C.M., 112 esquineros, 7 niveles, 12 ángulos reforzados, 21 planchas 1.32 C.M., parante 2.40 M alto, largo 3M reforzado, plancha reforzada puesto en oficina.**
3. Realizadas las consultas vía correo electrónico al Área Usuaria y por el mismo medio dado la respuesta, manifiestan que los ESTANTES son de tres (3) cuerpos y (6) niveles, con una separación de 40 centímetros entre cada nivel así mismo indican que las medidas son: Alto: 240 m, Ancho: 3m, Profundidad: 0.70 cm, Tamaño de cada cuerpo: 1m. Por otro lado indican que las planchas o bandejas son reforzadas y de 1 mm de espesor.
4. Como se indican en los numerales precedentes existen diferencias entre lo solicitado (requerimiento) para realizar las posibilidades de Estudio de Mercado y el Proceso de Selección, con las respuestas de las consultas de posibles participantes, además existe un dato como a lo referido a Profundidad: 0.70 cm, no se sabe si se refiere al espesor del perfil o plancha metálica o a la profundidad de cada cuerpo del estante, si lo convertimos





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 16 -2016-GR.CAJ-GGR

a milímetros, esta medida se convierte en 7mm, por lo demás indican que las planchas o bandejas son reforzadas y de 1 mm de espesor, con esta medida la estructura del Estante, sería demasiado débil.

5. Cuya responsabilidad de realizar su requerimiento con todas las características de los bienes y servicios son las Áreas Usuarias para el presente caso la Secretaría General a través de los responsables del Archivo General de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

6. Por esta razón, el Titular de la Entidad debería declarar la NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN al amparo del Artículo 56° del LCE, por considerar que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, sería hasta la CONVOCATORIA, con la finalidad que el Área Usuaria (Secretaría General) reformule su requerimiento con las características que se requiere y se realice un nuevo Estudio de Mercado...".

Como es de verse, a través del proveído contenido a fojas 192 del expediente del proceso de selección, el Gerente General Regional remitió el pedido de nulidad de oficio a la Dirección de Asesoría Jurídica, siendo esta última dependencia la que a través del Informe Legal N° 59-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 17 de julio de 2015 (Fs. 192-195), informó al Titular del Gobierno Regional de Cajamarca opinando se declare la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2015-GR.CAJ, señalando en sus apartados "6", "7" y "11", parte pertinente, que:

"(...) 6. Debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se está llevando a cabo con la normatividad vigente, es decir, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 2184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N 2138-2012-EF, por lo que, tales disposiciones legales resultan aplicables a la resolución de la controversia suscitada (...)

7. Las omisiones y deficiencias advertidas en las secciones precedentes implican la violación de lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, concordante con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende se ha configurado la inobservancia de la ley, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, establecido en el Art. 56° del citado cuerpo normativo. En suma, nos encontramos ante una violación directa de estos procedimientos que informa la contratación pública (...)

11. En esta línea de análisis cabe resaltar la importancia que, en el desarrollo de los procesos de selección, reviste el cumplimiento de las actividades y/o funciones de entera responsabilidad del Área Usuaria y el Órgano encargado de las contrataciones, pues el correcto ejercicio de las funciones y el cumplimiento que en ellas se realice de las disposiciones y/o regulaciones que las rigen dependerá la consecución de los objetivos buscados, lo cual en el presente proceso de selección no se ha cumplido a cabalidad, pues dichas áreas han faltado a sus funciones al no tener cuidado al inobservar el procedimiento señalado por ley, contraviniendo de esta forma las normas legales del debido proceso, causal tipificada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, modificada por la Ley N° 29873 en consecuencia se debe declarar de oficio la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de CONVOCATORIA, debiendo además el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones formular las especificaciones técnicas del bien a contratar, observando obligatoriamente lo señalado en el Art. 13° de la Ley y el Art. 11° de su Reglamento, bajo responsabilidad (...)"

Que, en vista con el informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, el Gobernador Regional expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 376-2015-GR.CAJ/P, de fecha 17 de julio de 2015 declarando la nulidad del Proceso





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 16 -2016-GR.CAJ-GGR

de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, que tuvo por objeto la "Adquisición e Instalación de Estantes de Metal para las Oficinas del Archivo Central", retro trayendo el proceso de selección a la etapa de convocatoria.

▪ SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Ahora bien, sobre el estado actual del citado proceso de selección se debe tener presente que la Secretaría General mediante Pedido de Compra N° 1338 realizó el requerimiento de los estantes según las nuevas especificaciones técnicas. Y, a folios 276 del expediente del proceso de selección se aprecia el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, dando como ganador al postor "Representaciones Gómez E.I.R.L".

▪ SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA:

Que, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Secretaría General a cargo de la investigada, en calidad de Área Usuaria, ha sido la responsable de elaborar las especificaciones técnicas para el proceso de selección en referencia, considerando con precisión los detalles de los bienes requeridos.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 003-2015-GR.CAJ-CEP, (MAD N° 1862936) elaborado por los miembros del comité especial permanente a cargo del proceso, las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría General (área usuaria) fueron cambiadas al momento de absolución de consultas de los participantes, esto, según la siguiente comparación:

		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS SEGÚN EL REQUERIMIENTO DE EL ÁREA USUARIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS POR EL ÁREA USUARIA EN RESPUESTA A CONSULTA DE PARTICIPANTES
MEDIDAS	ALTO	2,40 M	2,40 M
	ANCHO	3M	3M
	PROFUNDIDAD	0,70 CM	0,70 CM
	TAMAÑO DE CADA CUERPO		1 M
	PLANCHAS	1,32 CM/ EQUIVALENTE A 0,8 mm de espesor	1 mm de espesor (plancha reforzada o dobles)
	NIVELES	7	6 Niveles con una separación de 40 cm por cada nivel





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 16 -2016-GR.CAJ-GGR

Que, la Ley de Contrataciones del Estado dada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 regula en el artículo 13° el siguiente texto: "**Artículo 13°.- Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad público para la que debe ser contrato. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores...**" (La negrita es nuestra).

Por su parte, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: "**El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar...**".

En ese sentido, la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de área usuaria en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, que tuvo por objeto la "Adquisición e Instalación de Estantes de Metal para las Oficinas del Archivo Central", a cargo de la investigada Abg. Rocio Elizabeth Salazar Chero, habría vulnerado el entonces vigente artículo N° 13 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al no haber establecido las especificaciones técnicas de modo claro y de acuerdo a las condiciones reales existentes, lo que habría conllevado a que en etapa de absolución de consultas varíe las características de los bienes requeridos, hecho que ha dado lugar a la nulidad del mencionado proceso de selección.

▪ **SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIONES:**

Del expediente técnico se desprende que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha actuado de acuerdo a la normatividad, pues existió coordinación entre el Área Usuaria (Secretaría General) y el Órgano Encargado de las Contrataciones, tal como se advierte del Informe N° 0029-2015-GR.CAJ-DA/ADQ-CUM (MAD N° 1838810) donde se manifiesta: "**I. Antecedentes: Mediante el documento de la Secretaría General solicita la Adquisición e Instalación de Estantes de Metal para las oficinas del archivo central. Para lo cual han adjuntado las respectivas especificaciones técnicas**".

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala que: "**Artículo N° 12.- Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las obligaciones que ofrece el mercado (...)**", por lo que, la Unidad de Procesos de Selección de la Entidad según se desprende de los documentos que se encuentran en el expediente del proceso de selección, han desplegado las acciones indicadas en la normatividad, no advirtiéndose al respecto conducta pasible de sanción.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 16 -2016-GR.CAJ-GGR

Por tanto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la investigada en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, dependencia identificada como área Usuaría del Proceso de Selección referido, por la falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso d) redacta: "*Negligencia en el desempeño de funciones*", por la presunta transgresión de lo previsto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado dada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y artículo 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873:

- "Artículo 13°.- *"Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contrato..."*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF:

- "Artículo 11°.- *El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar..."*

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, en atención a los hechos analizados se propone como sanción a la presunta conducta infractora, la siguiente:

- AMONESTACIÓN ESCRITA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 16 -2016-GR.CAJ-GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Abogada ROCÍO ELIZABETH SALAZAR CHERO, Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: "*Negligencia en el desempeño de las funciones*"; esto, por haber infringido el artículo 13° del entonces vigente Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo N° 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, durante el desarrollo del Proceso de Selección Adjudicación de Menor de Cuantía N° 014-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, que tuvo por objeto la "*Adquisición e Instalación de Estantes de Metal para las Oficinas del Archivo Central*".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la investigada el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la investigada adjuntando los actuados que van como anexos para el ejercicio de su Derecho de Defensa en su domicilio que según ficha RENIEC está ubicado en el **Jr. Marañón N° 110, de esta ciudad de Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

